

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Gobierno Abierto, presentada a las tres horas y treinta y tres minutos del día doce de abril de dos mil dieciséis por, [REDACTED], por medio de la cual requiere: *1- Criterios de conformación de los consejos consultivos creados y elegidos por las representaciones consulares salvadoreñas en el exterior.*

2- De acuerdo al reporte de seguimiento del PAO 2015, realizado por el consulado general de el salvador en la ciudad de Milán, Italia existe un consejo consultivo por tanto, deseo saber quien conforman dicho consejo consultivo de salvadoreños residentes en el norte de Italia y periodo por el cual están elegidos.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión

gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoado por el ciudadano va encaminada a obtener criterio de conformación de los consejos consultivos creados por las representaciones en el exterior y conocer la conformación del consejo consultivo de salvadoreños residentes en el norte de Italia .Sobre ello, la Dirección General de Servicio Exterior manifestó al respecto del punto número uno de la solicitud lo siguiente:

“El Consulado General de El Salvador en Italia, contribuye a fomentar que la ciudadanía salvadoreña radica en su jurisdicción consular, busque alternativas y formas de trabajar de manera coordinada para buscar la realización de acciones que permita contribuir a generar mejores alternativas de vida para la población que reside en dicho país, así como involucrarse de manera activa con los diferentes procesos de vinculación que promueve el Ministerio de Relaciones Exteriores. En tal sentido, la comunidad de salvadoreños que reside en la zona norte de Italia, conforme una Directiva General de Salvadoreños (Provisoria) de la siguiente forma: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, VICETESORERO, SECRETARIO y 5 VOCALES.”

Seguidamente, respecto del segundo punto de la solicitud de acceso a la información la Dirección General del Servicio Exterior manifestó: “Ese Consejo Consultivo creado en 2015, la "Directiva General Provisoria", sobre el período sobre el cual están elegidos, se nos comunicó verbalmente que se trata de una Directiva provisional solo para 2016.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día doce de abril dos mil dieciséis, por el Señor [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"